



## SECRETARÍA DE ENERGÍA

### COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

#### **RESOLUCIÓN CNH.E.05.006/12, POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE EL DICTAMEN TÉCNICO DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN EVALUACIÓN DEL POTENCIAL LAMPREA.**

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA, EDGAR RENE RANGEL GERMAN, JAVIER HUMBERTO ESTRADA ESTRADA, GUILLERMO CRUZ DOMINGUEZ VARGAS, Y ALMA AMÉRICA PORRES LUNA, Presidente y Comisionados, respectivamente, integrantes de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 2, 3 y 4, fracciones VI, XV y XXIX y 8 de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 15 y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 33, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 12, 13 y Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, Décimo Transitorio del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, 11, fracciones I y VI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, así como el Resolutivo Primero de la Resolución CNH.E.03.001/10 y los artículos 3, 9, 11, fracción II, 12, 13 y 14 de la Resolución CNH.09.001/10, y

#### **RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que mediante oficio número 512.582-10 recibido en la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Comisión) el 20 de diciembre del 2010, la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía (Secretaría) remitió la documentación correspondiente al proyecto de exploración Evaluación del Potencial Lamprea, así como la solicitud de modificación de las asignaciones petroleras números 1072, 1073, 1467, 1468, 1469, 1555, 1556, 1557, 1558, 1562, 1564, 1565, 1567, 1569, 1570 y 1590, que la Secretaría considera como áreas: 074-34, 074-35, 074-36, 074-37, 074-38, 075-34, 075-35, 075-36, 075-37, 075-38, 076-34, 076-35, 076-36, 076-37, 076-38 y 077-34, conforme a lo previsto en el artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo (Reglamento) y en el Calendario de Revisión de Asignaciones expedido conjuntamente por la Secretaría y la Comisión, dentro del ámbito de sus atribuciones.

**SEGUNDO.-** Que a través del oficio No. SPE-GRPE-029-2011 de fecha 15 de febrero de 2011, Petróleos Mexicanos (Pemex), a través de la Subdirección de Planeación y Evaluación de Pemex-Exploración y Producción (PEP), entregó a la Comisión una versión actualizada del proyecto.

**TERCERO.-** Que mediante diversas comunicaciones, esta Comisión solicitó a Pemex, a través de PEP, información adicional relacionada con el proyecto, en términos de la *Resolución CNH.E.03.001/10 por la que la Comisión Nacional de Hidrocarburos determina los elementos necesarios para dictaminar los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos, así como para emitir la opinión sobre las asignaciones asociadas a éstos, conforme al artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley Reglamentaria del*



## SECRETARÍA DE ENERGÍA

### COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

*Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo (Resolución CNH.E.03.001/10), emitida el 14 de junio de 2010.*

**CUARTO.-** Que en términos de dichas solicitudes, PEP remitió la información siguiente:

- Oficio No. SPE-GRHYPE-022/2010 (sic), recibido el 28 de enero de 2011, relacionado con la clase de costos del proyecto
- Oficio No.SPE-GRHYPE-029/2011, recibido el 14 de febrero de 2011, referente a las evaluaciones económicas.
- Oficio No. SPE-369/2011, recibido el 29 de junio de 2011, relacionado con la componente ambiental de los proyectos.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que con fundamento en los artículos 4, fracciones VI y XV de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 5 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo (Ley Reglamentaria); 33, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); y Quinto Transitorio, fracción II del Reglamento, esta Comisión es competente para:

- a) Dictaminar técnicamente los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos, previo a las asignaciones que otorgue la Secretaría, así como sus modificaciones sustantivas;
- b) Emitir opinión sobre la asignación o cancelación de asignación de áreas a que se refiere el artículo 5o. de dicha Ley Reglamentaria, y
- c) Revisar las asignaciones petroleras no revocadas, a efecto de modificarlas o, en su caso, sustituirlas para asegurar su congruencia con las disposiciones jurídicas aplicables en vigor.

**SEGUNDO.-** Que la Comisión es un órgano desconcentrado de la Secretaría que tiene como objeto fundamental, en términos del artículo 2 de la Ley que la creó, regular y supervisar la exploración y extracción de carburos de hidrógeno, así como las actividades de proceso, transporte y almacenamiento que se relacionen directamente con los proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos.

**TERCERO.-** Que la Comisión, para la consecución de su objeto como lo dispone el artículo 3 de su Ley, habrá de procurar que los proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos se realicen buscando elevar el índice de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural, en condiciones económicamente viables; la restitución de las reservas de hidrocarburos, la utilización de la tecnología más adecuada para la exploración y extracción de hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos, la protección del medio ambiente y la sustentabilidad de los recursos naturales, cuidando las condiciones necesarias para la seguridad industrial, y la reducción al mínimo de la quema y venteo de gas y de hidrocarburos en su extracción.



## SECRETARÍA DE ENERGÍA

### COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**CUARTO.-** Que el artículo 4, fracciones VI y XV, de la Ley de la Comisión establece que en el marco de sus atribuciones, este órgano desconcentrado debe dictaminar técnicamente los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos, previo a las asignaciones que otorgue la Secretaría, así como sus modificaciones sustantivas y que, de igual forma debe emitir opinión sobre la asignación o cancelación de asignación de áreas a que se refiere el artículo 5o. de la Ley Reglamentaria.

**QUINTO.-** Que el artículo 33, fracción VIII, de la LOAPF dispone que corresponde a la Secretaría otorgar, rehusar, modificar, revocar y, en su caso, cancelar asignaciones para exploración y explotación de hidrocarburos, tomando en consideración los dictámenes técnicos que emita la Comisión.

**SEXTO.-** Que el artículo 5o. de la Ley Reglamentaria señala que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, otorgará exclusivamente a Pemex las asignaciones de áreas para exploración y explotación petroleras y que el artículo 15 del mismo ordenamiento dispone que las personas que realicen alguna de las actividades reguladas por dicha Ley deberán cumplir las disposiciones administrativas y normas de carácter general que expidan, en el ámbito de sus competencias, la Secretaría y la Comisión, en términos de la normatividad aplicable.

**SÉPTIMO.-** Que la fracción II del artículo Quinto Transitorio del Reglamento establece que en materia de asignaciones petroleras, aquéllas que no se tengan por revocadas deberán ser revisadas por la Secretaría y la Comisión en un plazo de tres años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del Reglamento, a efecto de modificarlas o, en su caso, sustituirlas para asegurar su congruencia con las disposiciones legales y normativas en vigor. Asimismo, señala que para la citada revisión, Pemex deberá presentar la información necesaria en los términos de dicho ordenamiento, conforme al calendario que al efecto dichas autoridades expidan.

**OCTAVO.-** Que como parte del proceso de revisión de las asignaciones petroleras que no fueron revocadas en términos del artículo Quinto transitorio del Reglamento, y a efecto de asegurar su congruencia con las disposiciones legales en vigor, la Comisión debe dictaminar técnicamente los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos para estar en posibilidad de emitir una opinión sobre las asignaciones asociadas a las actividades contempladas en los mismos, de manera previa a que la Secretaría modifique o en su caso, sustituya los títulos de asignaciones que correspondan.

**NOVENO.-** Que el artículo Décimo Transitorio del Reglamento de la Ley de Pemex dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, no se requerirá la aprobación a que hace referencia el último párrafo del artículo 35 del reglamento, en los siguientes casos: I. Proyectos que estén en fase de ejecución al momento de la publicación del reglamento, salvo que sean modificados de manera sustantiva [...], y II. Proyectos que estén en fase de definición [...].”*



## SECRETARÍA DE ENERGÍA

### COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

A este respecto, el último párrafo del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Pemex establece que los principales proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos que se presenten a la consideración de los Comités de Estrategia e Inversiones deberán contar con la aprobación de la Secretaría.

**DÉCIMO.-** Que dentro del ámbito de sus atribuciones, la Comisión emitió la Resolución CNH.06.002/09, por la que da a conocer los lineamientos técnicos para el diseño de los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos y su dictaminación, así como la Resolución CNH.E.03.001/10; esta última, con la finalidad de simplificar el proceso de revisión conforme al Quinto Transitorio del Reglamento y para establecer de manera precisa los elementos necesarios para dictaminar los proyectos, así como para emitir la opinión sobre las asignaciones asociadas a éstos.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que en términos del artículo 12, fracción III, del Reglamento, Pemex debe adjuntar a las solicitudes de asignaciones el dictamen técnico de la Comisión, a efecto de que la Secretaría cuente con dicho dictamen previo a la tramitación de las solicitudes de asignación.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que la Comisión emitió la Resolución CNH.09.001/10 por la que determinó el procedimiento para la emisión de la opinión para el otorgamiento, modificación o cancelación de asignaciones petroleras, en el que se establece que para dicha emisión la Comisión tomará en cuenta el resultado del Dictamen Técnico del proyecto que las contiene y que resultado del análisis correspondiente se emitirá opinión favorable; favorable con condicionantes, o no favorable.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que las condicionantes a que se refiere el considerando anterior se refieren a ciertas obligaciones que Pemex debe cumplir a efecto de mantener la validez como favorable del dictamen del proyecto y la opinión sobre las respectivas asignaciones.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que una vez que contó con la información requerida, la Comisión elaboró el dictamen del proyecto de exploración Evaluación del Potencial Lamprea, haciendo énfasis en el análisis de la factibilidad y evaluando los aspectos siguientes, que se presentan y explican en el dictamen anexo:

- a) Estratégicos.
- b) Geológicos, geofísicos y de ingeniería.
- c) Económicos.
- d) Ambientales.
- e) Seguridad industrial.



## SECRETARÍA DE ENERGÍA

### COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**DÉCIMO QUINTO.-** Que derivado del análisis de los aspectos mencionados en el considerando anterior, se detectan diversas áreas de oportunidad que deben ser atendidas por Pemex, a través de PEP, para fortalecer y mejorar el desempeño del proyecto, por lo que se emiten las recomendaciones siguientes:

- a) Es necesario que ese organismo descentralizado y la Comisión implementen sistemas de información que permitan a esta autoridad acceder a la información petrolera del país de una manera más ágil y transparente.
- b) La identificación y la evaluación de riesgos operativos, deben complementarse con la revisión de requisitos de seguridad prescriptivos establecidos en la normativa de seguridad aplicable de acuerdo al marco normativo nacional e internacional.

Dentro de los procedimientos necesarios para la administración de riesgos y, en general, como parte de los elementos necesarios para garantizar la seguridad industrial del proyecto, tanto para la perforación de pozos como para la instalación de plataformas, resulta importante que Pemex cuente un programa de identificación de riesgos, evaluación de riesgos, mecanismos de mitigación de riesgos y plan de respuesta a emergencias, conforme a los estándares aceptados por la industria, tal como la API RP 75.

- c) Para la evaluación de los riesgos operativos se debe tener un enfoque orientado a la detección de anomalías, especificar si éstas fueron identificadas por certificadores, auditores externos o auditores internos de Pemex, así como definir claramente el tipo de anomalía (descripción), la prioridad asignada (alta, media, baja) y el programa o acciones para la atención de las mismas.
- d) Pemex debe atender los "Lineamientos que deberán observar Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios en relación con la implementación de sus sistemas de seguridad industrial" emitidos por la Secretaría y publicados el 21 de enero del 2011 en el Diario Oficial de la Federación.
- e) Pemex debe solicitar los permisos de actividades estratégicas del proyecto, con la finalidad de que la Secretaría lo someta al proceso de autorización y realización de trabajos petroleros.
- f) El proyecto de exploración Evaluación del Potencial Lamprea, está documentado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) como un proyecto avalado por el proyecto Programa Estratégico de Gas (PEG). La Comisión considera conveniente que se desagregue el proyecto de exploración del proyecto PEG, a efecto de reducir la carga financiera al mismo y dar mayor transparencia tanto al seguimiento de los proyectos como al análisis del portafolio de inversiones de Pemex; además, esto apoyará en la evaluación y el control de las actividades exploratorias del país.



## SECRETARÍA DE ENERGÍA

### COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- g) En la documentación presentada, Pemex señaló que el proyecto PEG se documentó de forma integrada, sin desagregar cada uno de los proyectos incluidos, por lo que el proyecto de exploración Evaluación del Potencial Lamprea no se encuentra detallado dentro de la documentación del PEG. Al respecto, esta Comisión recomienda que Pemex lleve un control de los cambios en las inversiones, objetivos, alcances y actividades de todos sus proyectos, en este caso, del proyecto de exploración Evaluación del Potencial Lamprea. Lo anterior, aunque la SHCP no lo solicite e independientemente en qué proyecto se documente.
- h) Pemex debe documentar los planes de cada una de las oportunidades que se conviertan en campos descubiertos de acuerdo con los lineamientos para el diseño de proyectos de exploración y explotación y su dictaminación, emitidos por la Comisión, vigentes en ese momento.

**DÉCIMO SEXTO.-** Que, adicionalmente, en el dictamen del proyecto la Comisión llegó a las conclusiones siguientes:

- a) Se dictamina como favorable con condicionantes el proyecto de exploración Evaluación del Potencial Lamprea.
- b) Se emite opinión en sentido favorable con condicionantes sobre las asignaciones petroleras que corresponden a dicho proyecto, números 1072, 1073, 1467, 1468, 1469, 1555, 1556, 1557, 1558, 1562, 1564, 1565, 1567, 1569, 1570 y 1590, que la Secretaría considera como áreas 074-34, 074-35, 074-36, 074-37, 074-38, 075-34, 075-35, 075-36, 075-37, 075-38, 076-34, 076-35, 076-36, 076-37, 076-38 y 077-34.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, se sugiere a la Secretaría que valore la conveniencia de otorgar un solo título de asignación, correspondiente al área en la cual se desarrollarán las actividades del proyecto presentado por Pemex.
- d) Pemex, a través de PEP, deberá observar las métricas señaladas en el Anexo I del dictamen técnico y entregar un reporte anual de seguimiento conforme a dicho Anexo, que permita identificar modificaciones sustantivas al proyecto.

El reporte de métricas deberá presentarse en formato electrónico y por escrito, dentro de la primera semana del mes de febrero de cada año, a partir del siguiente a aquél en que se hubiere emitido el dictamen del proyecto, en el entendido que la Comisión podrá solicitar la comparecencia del funcionario de Pemex responsable del proyecto, cuando lo considere necesario.

En caso de que se genere una modificación sustantiva del proyecto, de acuerdo al artículo 51 de los Lineamientos técnicos para el diseño de los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos y su dictaminación (Resolución CNH.06.002/09), Pemex estará obligado a obtener el dictamen de la Comisión



## SECRETARÍA DE ENERGÍA

### COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

respecto del proyecto modificado, para lo cual deberá cumplir con los elementos señalados en dicha Resolución CNH.06.002/09 o los lineamientos técnicos que sean vigentes en ese momento.

- e) El dictamen establece condicionantes como acciones que deberá atender el operador (Pemex, a través de PEP) para mantener como favorable el dictamen del proyecto y la opinión técnica sobre las asignaciones que le corresponden, lo que le permitirá dar continuidad a un proyecto en ejecución con compromisos contractuales. Para atender cada condicionante, Pemex deberá presentar a la Comisión los programas de trabajo para su inscripción en el Registro Petrolero, los cuales se harán públicos.

Dichos programas de trabajo deben ser suscritos por los responsables de su ejecución y contener las actividades a realizar, las fechas de inicio y de finalización, responsables, entregables y costos, entre otra información que PEP considere necesaria. Asimismo, deben ser remitidos a la Comisión dentro de los 20 días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación a PEP de la presente Resolución. Adicionalmente PEP debe informar trimestralmente los avances a dichos programas, por escrito y en formato electrónico.

Dichas condicionantes se refieren a que PEP debe realizar lo siguiente:

1. Acreditar que cuenta con las autorizaciones en materia de medio ambiente respecto de las actividades descritas en el proyecto.
2. Entregar a la Comisión, de manera detallada, los programas multianuales de perforación de pozos y de estudios a realizar, así como reportar el avance trimestralmente. Además deberá informar a la Comisión cuando el proyecto presente modificación sustantiva, derivado de nueva información proveniente de algún estudio o de la perforación de un pozo.

Adicionalmente, deberá enviar el análisis comparativo (tiempo, inversiones, resultados, etc.) entre lo programado y lo efectivamente realizado en cada pozo construido.

3. Informar a la Comisión sobre los resultados de los pozos exploratorios en un plazo no mayor a tres días hábiles después de la terminación o en el momento en que Pemex haga público el resultado a través de su página de internet o medios nacionales o internacionales, lo que suceda primero. Para ello deberá utilizar el formato presentado en el Anexo II del dictamen.
4. Informar trimestralmente sobre los avances en la implementación de la metodología VCD (FEL) y en relación con los ajustes en la estrategia debido a los avances y hallazgos durante el desarrollo de las actividades del proyecto.



## SECRETARÍA DE ENERGÍA

### COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

5. Para el caso de las actividades que se realicen en los campos o bloques que se encuentren en las asignaciones comprendidas en el proyecto de exploración Evaluación del Potencial Lamprea, para su evaluación, exploración y/o desarrollo, sean asignados bajo el esquema de contratos incentivados u otro esquema contractual, Pemex deberá presentar la nueva propuesta de desarrollo consensuada con el prestador de servicios para que la Comisión emita el dictamen técnico sobre la misma.

Para lo anterior, deberá presentar el proyecto de acuerdo con los "Lineamientos para el diseño de proyectos de exploración y explotación y su dictaminación" publicado en el Diario Oficial de la Federación en diciembre del 2009, o los que en su momento resulten aplicables, así como coadyuvar para que el responsable del proyecto y el prestador del servicio presenten el proyecto de manera presencial y celebren las reuniones necesarias con el personal responsable de la Comisión.

6. Enviar a la Comisión una copia del Informe Final al término de los estudios geológicos que realice en relación con este proyecto.
7. Elaborar un análisis de factibilidad sobre el desarrollo de un modelo de dependencia entre oportunidades o pozos, para realizar escenarios dependiendo del resultado que se obtenga en todos los elementos presentes del sistema petrolero y play analizado, sobre todo en las primeras oportunidades a perforar.
8. En el caso de éxito exploratorio, Pemex deberá presentar el programa de toma de información que incluya pruebas de presión-producción, análisis PVT, corte y análisis de núcleos, análisis de laboratorios, entre otros; lo anterior, para determinar las características del sistema roca-fluidos que permitan apoyar en la estrategia de explotación de los campos descubiertos y que logren incorporar reservas de hidrocarburos.
9. Presentar un informe de las fuentes de información utilizadas para la estimación de sus inversiones y gastos de operación, así como las referencias nacionales e internacionales que demuestren que se encuentran estimadas de acuerdo con prácticas internacionales. Además, deberá presentar el comportamiento futuro de las variables involucradas para la estimación de inversiones y gastos de operación de las actividades plasmadas en este proyecto, así como las consideraciones de su predicción.
10. Implementar, en un plazo máximo de 12 meses, un programa de identificación evaluación y mitigación de riesgos y el correspondiente plan de respuesta a emergencias, conforme a los estándares aceptados por la industria, tal como la API RP 75.





## SECRETARÍA DE ENERGÍA

### COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

11. Enviar a la Comisión, en un lapso no mayor a 30 días hábiles a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, el detalle de los trabajos que ha venido realizando, así como los planes futuros, relacionados con la exploración y explotación de los yacimientos de lutitas gasíferas o Shale Gas. Además, deberá documentar sus actividades como proyecto nuevo, independiente al proyecto de exploración Evaluación del Potencial Lamprea, y solicitar las respectivas asignaciones petroleras. De esta manera la Comisión estará en posibilidad de emitir el dictamen y, en su caso, dar seguimiento a las actividades relacionadas con la explotación de hidrocarburos no convencionales de esa área del país.
- f) Se estima indispensable sugerir a la Secretaría que las condicionantes a las que se refiere el inciso anterior se integren en los términos y condiciones de las asignaciones correspondientes.
- g) La opinión a las asignaciones petroleras y el dictamen al proyecto se harán públicos, en términos de lo establecido por el artículo 4, fracción XXI, de la Ley de la Comisión.

Por lo anterior, con fundamento en las disposiciones citadas en la presente Resolución, así como en los artículos 1º, 2º, 3º, 8º, 13, 14, 15 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Órgano de Gobierno, por unanimidad de votos:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se emite el dictamen técnico del proyecto de exploración Evaluación del Potencial Lamprea como favorable con condicionantes, para realizar actividades conforme a la información presentada por Pemex, a través de PEP.

Dicho dictamen, que se anexa a la presente y forma parte integrante de la misma, fue realizado con base en la información a la que se hace referencia en los resultados de la presente Resolución, y analizado conforme a las atribuciones de esta Comisión, señaladas en los considerandos.

**SEGUNDO.-** El dictamen referido en el resolutivo anterior queda sujeto al cumplimiento de las condicionantes que derivan del mismo, detectadas como elementos que debe cumplir Pemex, a través de PEP, con el objeto de mantener el sentido favorable del mismo y mejorar el desempeño del proyecto.

Dichas condicionantes se refieren a que PEP debe realizar lo siguiente:

1. Acreditar que cuenta con las autorizaciones en materia de medio ambiente respecto de las actividades descritas en el proyecto.



## SECRETARÍA DE ENERGÍA

### COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

2. Entregar a la Comisión, de manera detallada, los programas multianuales de perforación de pozos y de estudios a realizar, así como reportar el avance trimestralmente. Además deberá informar a la Comisión cuando el proyecto presente modificación sustantiva, derivado de nueva información proveniente de algún estudio o de la perforación de un pozo.

Adicionalmente, deberá enviar el análisis comparativo (tiempo, inversiones, resultados, etc.) entre lo programado y lo efectivamente realizado de cada pozo construido.

3. Informar a la Comisión sobre los resultados de los pozos exploratorios en un plazo no mayor a tres días hábiles después de la terminación o en el momento en que Pemex haga público el resultado a través de su página de internet o medios nacionales o internacionales, lo que suceda primero. Para ello deberá utilizar el formato presentado en el Anexo II del dictamen.
4. Informar trimestralmente, sobre los avances en la implementación de la metodología VCD (FEL) y en relación con los ajustes en la estrategia debido a los avances y hallazgos durante el desarrollo de las actividades del proyecto.
5. Para el caso de las actividades que se realicen en los campos o bloques que se encuentren en las asignaciones comprendidas en el proyecto de exploración Evaluación del Potencial Lamprea, para su evaluación, exploración y/o desarrollo, sean asignados bajo el esquema de contratos incentivados u otro esquema contractual, Pemex deberá presentar la nueva propuesta de desarrollo consensuada con el prestador de servicios para que la Comisión emita el dictamen técnico sobre la misma.

Para lo anterior, deberá presentar el proyecto de acuerdo con los “Lineamientos para el diseño de proyectos de exploración y explotación y su dictaminación” publicado en el Diario Oficial de la Federación en diciembre del 2009, o los que en su momento resulten aplicables, así como coadyuvar para que el responsable del proyecto y el prestador del servicio presenten el proyecto de manera presencial y celebren las reuniones necesarias con el personal responsable de la Comisión.

6. Enviar a la Comisión una copia del Informe Final al término de los estudios geológicos que realice en relación con este proyecto.
7. Elaborar un análisis de factibilidad sobre el desarrollo de un modelo de dependencia entre oportunidades o pozos, para realizar escenarios dependiendo del resultado que se obtenga en todos los elementos presentes del sistema petrolero y play analizado, sobre todo en las primeras oportunidades a perforar.



## SECRETARÍA DE ENERGÍA

### COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

8. En el caso de éxito exploratorio, Pemex deberá presentar el programa de toma de información que incluya pruebas de presión-producción, análisis PVT, corte y análisis de núcleos, análisis de laboratorios, entre otros; lo anterior, para determinar las características del sistema roca-fluidos que permitan apoyar en la estrategia de explotación de los campos descubiertos y que logren incorporar reservas de hidrocarburos.
9. Presentar un informe de las fuentes de información utilizadas para la estimación de sus inversiones y gastos de operación, así como las referencias nacionales e internacionales que demuestren que se encuentran estimadas de acuerdo con prácticas internacionales. Además, deberá presentar el comportamiento futuro de las variables involucradas para la estimación de inversiones y gastos de operación de las actividades plasmadas en este proyecto, así como las consideraciones de su predicción.
10. Implementar, en un plazo máximo de 12 meses, un programa de identificación de evaluación y mitigación de riesgos y el correspondiente plan de respuesta a emergencias, conforme a los estándares aceptados por la industria, tal como la API RP 75.
11. Enviar a la Comisión, en un lapso no mayor a 30 días hábiles a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, el detalle de los trabajos que ha venido realizando, así como los planes futuros, relacionados con la exploración y explotación de los yacimientos de lutitas gasíferas o Shale Gas. Además, deberá documentar sus actividades como proyecto nuevo, independiente al proyecto de exploración Evaluación del Potencial Lamprea, y solicitar las respectivas asignaciones petroleras. De esta manera la Comisión estará en posibilidad de emitir el dictamen y, en su caso, dar seguimiento a las actividades relacionadas con la explotación de hidrocarburos no convencionales de esa área del país.

**TERCERO.-** Se emite opinión en sentido favorable con condicionantes, en términos del dictamen, para las asignaciones que corresponden a dicho proyecto, números: 1072, 1073, 1467, 1468, 1469, 1555, 1556, 1557, 1558, 1562, 1564, 1565, 1567, 1569, 1570 y 1590, que la Secretaría considera como áreas: 074-34, 074-35, 074-36, 074-37, 074-38, 075-34, 075-35, 075-36, 075-37, 075-38, 076-34, 076-35, 076-36, 076-37, 076-38 y 077-34, la cual se limita a las actividades relacionadas con el proyecto en comento. La opinión sobre estas asignaciones podrá extenderse conforme PEP presente los demás proyectos o actividades que pudieran ocurrir dentro de ellas.

**CUARTO.-** Pemex, a través de PEP, deberá observar las métricas señaladas en el Anexo I del dictamen técnico y entregar un reporte anual de cumplimiento de las mismas en términos del mencionado Anexo, que permita identificar modificaciones sustantivas al proyecto y dar seguimiento a la ejecución del mismo.



## SECRETARÍA DE ENERGÍA

### COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

El reporte de métricas deberá presentarse en formato electrónico y por escrito, dentro de la primera semana del mes de febrero de cada año, a partir del siguiente a aquél en que se hubieren otorgado las asignaciones petroleras asociadas al proyecto, en el entendido que la Comisión podrá solicitar la comparecencia del funcionario de Pemex responsable del proyecto, cuando lo considere necesario.

En caso de que se genere modificación sustantiva del proyecto, Pemex deberá presentar a dictamen el proyecto modificado, en términos de lo establecido en la Resolución CNH.06.002/09 o en los lineamientos para el diseño de proyectos vigentes en ese momento.

**QUINTO.-** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de la Comisión para que remita a la Secretaría copia de la presente Resolución y de su dictamen, que incluye la opinión sobre las asignaciones que comprenden el proyecto de exploración Evaluación del Potencial Lamprea, para los efectos que correspondan, y háganse de su conocimiento las condicionantes determinadas y los programas de trabajo que se solicitan a PEP, a efecto de que, de considerarse pertinentes, sean incorporadas en los términos y condiciones de las asignaciones respectivas.

**SEXTO.-** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de la Comisión para que notifique a PEP la presente Resolución, para su conocimiento.

**SÉPTIMO.-** Por conducto de la Secretaria Ejecutiva, inscribáse en el Registro Petrolero la presente Resolución, así como el dictamen del proyecto de exploración Evaluación del Potencial Lamprea.

**MÉXICO, D.F., A 11 DE ABRIL DE 2012**

---

**JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA**  
**PRESIDENTE**  
**COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**



**SECRETARÍA DE ENERGÍA**

**COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN  
CNH.E.05.006/12 DEL ÓRGANO DE  
GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE  
HIDROCARBUROS**

**COMISIONADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**EDGAR RENÉ RANGEL GERMÁN**

**JAVIER HUMBERTO ESTRADA  
ESTRADA**

**GUILLERMO CRUZ DOMÍNGUEZ  
VARGAS**

**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA**